

201421
R. Dir. 199/4.079
SP/II

Ref.: BENEFICIO DE REDUCCION DE LA JORNADA LABORAL PARA EL CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO. ACUERDO ANP - SUPRA. APROBAR.

Montevideo, 22 de abril de 2021.

VISTO:

La propuesta presentada por el Sindicato Único Portuario y Ramas Afines (SUPRA) y el Acuerdo alcanzado en los ámbitos de negociación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) entre ANP-SUPRA.

RESULTANDO:

- I. Que la propuesta fue originalmente presentada en el ámbito de negociación de los empleados públicos, no habiendo sido aún aprobada, sin embargo, por ello se dispuso en Resolución de Directorio 378/4.044 de fecha 15/7/2020 aprobar dicho beneficio, y posteriormente fue alcanzado un Acuerdo en el ámbito de negociación ANP- SUPRA en el MTSS con fecha 24/9/2020.
- II. Que dicho acuerdo refiere a que los funcionarios podrán beneficiarse de una reducción de la jornada laboral, cumpliendo un mínimo de cuatro horas diarias de labor, por cuidados de su recién nacido por un plazo de 6 meses, sin pérdida salarial y dentro de los primeros 12 meses de edad del niño.
- III. Que es condición de usufructo del beneficio, que ambos padres sean trabajadores activos cotizantes a la seguridad social, excepto en los que el funcionario tenga establecido un hogar monoparental.
- IV. Que en ningún caso el beneficio podrá ser usufructuado simultáneamente por dos trabajadores cuando se trate del mismo recién nacido.
- V. Que el control del citado beneficio será efectuado por la División Recursos Humanos - Unidad Administración de Personal, donde el funcionario deberá completar previamente una declaración jurada con los datos completos del recién nacido y se establecerá que no existe otra persona gozando este beneficio sin perjuicio de otros requisitos formales que establezca la reglamentación de ANP en caso de ser necesario.
- VI. Que se podrá en caso de necesidad, solicitar información al Banco de Previsión Social a efectos de verificar que el beneficio no es usufructuado simultáneamente por ambos padres.
- VII. Que si el funcionario hace uso del beneficio de Guardería que brinda el Instituto, no podrá superar las 4,5 horas de permanencia del niño en la misma.
- VIII. Que se mantendrá en todos sus términos lo establecido por el Artículo 28° de la Ley N° 16.104 y sus reglamentaciones correspondientes, que hacen referencia a la reducción horaria de las funcionarias madres que amamantan.

CONSIDERANDO:

- I) Que en el sector público, ya se han otorgado acuerdos como el suscrito en los ámbitos de negociación colectiva, contemplando la reducción horaria de la jornada para cuidados del recién nacido a trabajadores padres o madres por el plazo de 6 meses.
- II) Que luego de la firma del Acta de Acuerdo respectiva, resulta necesaria la definitiva puesta en marcha y adecuación de la reglamentación vigente del citado beneficio,
- III) Que el Grupo de Trabajo dispuesto por Gerencia General, adjunta la Instrumentación de la aplicación de este nuevo Beneficio, por lo que se debe proceder a la adecuación de las reglamentaciones vigentes.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.079, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

- 1. Aprobar la Instrumentación del beneficio de la reducción de la jornada laboral para cuidados del recién nacido, efectuada por el Grupo de Trabajo y dispuesto por la Gerencia General, para la adecuación e instrumentación de la reglamentación vigente.
- 2. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio 378/4.044 de fecha 15/07/2020.
- 3. Encomendar a la División Recursos Humanos - Unidad Administración de Personal, la instrumentación y puesta en marcha del citado beneficio, luego de alcanzado el Acuerdo en el ámbito de negociación ANP- SUPRA en el MTSS con fecha 24/9/2020.

Notificar al SUPRA de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a Gerencia General, a la División Recursos Humanos y al Área Sistema Nacional de Puertos.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.